



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00275-00.

Una vez revisado el histórico de depósitos judiciales gestados en el marco del actual trámite, se colige que se cuenta con recursos suficientes para cubrir la obligación, en su integridad, incluidas las costas del trayecto ritual, de conformidad con lo establecido por el art. 461 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente itinerario coactivo.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes figuras previas: a) el embargo y retención del 25% de la remuneración mensual recibida por la demandada ORJUELA PEÑA, en razón de su vínculo con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA; b) el embargo y retención del 25% de la mesada pensional percibida por la aludida rogada, a través del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS-FOPEP, la FIDUPREVIOIRA y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; c) el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro de los expedientes coactivos adelantados contra la referida perseguida, distinguidos con las partidas No. 2012-00136-00, 2013-00369-00, 2013-00174-00 y 2016-00375-00, conocidos, en su orden, por los JUZGADOS OCTAVO, SEXTO, QUINTO y TERCERO CIVILES MUNICIPALES de esta localidad; d) el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración, así como de las prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios percibidos por la reclamada, a raíz de su vinculación con la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO; gravamen que fue puesto a disposición del actual asunto por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad; y, e) el embargo y retención del 50% del excedente del salario mínimo, devengado por la enunciada demandada, en razón de su relación con la aludida SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; cautela que fue dejada a instancia de este trámite, por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la presente latitud. Por lo tanto, **envíense los respectivos**



mensajes de datos, excluyendo los destinados a los DESPACHOS JUDICIALES antes aludidos y a la nombrada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA y a los citados fondos pensionales, ya que ello es innecesario, en orden a lo acaecido con los respectivos gravámenes.

TERCERO: ORDENAR que a favor de la cooperativa actora se entregue la suma de \$1.501.984,11, para el cubrimiento definitivo de la deuda, por concepto de capital y costas. **Realícense los fraccionamientos a que hay lugar.**

CUARTO: ENTREGAR a la demandada ORJUELA PEÑA los recursos restantes y los que con posterioridad se consignent.

QUINTO: Un su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe056b1d0ad06ef468f5e24e8ebff86e90e134efe1d47b1ca00773f4672d1bca

Documento generado en 23/02/2022 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>